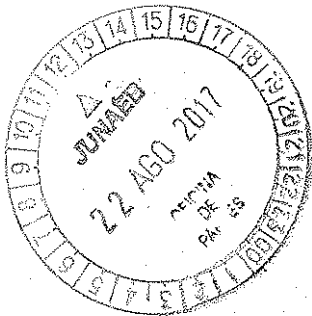


RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 372 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2045

SANTIAGO, 21 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 372 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 372 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 15 y el 17 de abril de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 372 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.912.355.- (tres millones novecientos doce mil trescientos cincuenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta Resolución Exenta N° 372 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$2.528.675 (dos millones quinientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.490.915 (un millón cuatrocientos noventa mil novecientos quince pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$1.037.760 (un millón treinta y siete mil setecientos sesenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 372 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá;

5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó el Director Regional de Tarapacá al resolver los descargos que dedujo el prestador;

6.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 372 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá;



7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, procede ordenar la aplicación de las multas definitivas por un valor total de \$2.528.675 (dos millones quinientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco) según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 372 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordeno confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor total de \$1.490.915 (un millón cuatrocientos noventa mil novecientos quince pesos);

ARTÍCULO 2º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta N° 372 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.037.760 (un millón treinta y siete mil setecientos sesenta pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$2.528.675 (dos millones quinientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados Descargos	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$ 345.920	\$ -	\$ 345.920.-
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 1.144.995	\$ 1.037.760	\$ 2.182.755.-
Total	\$1.490.915	\$ 1.037.760	\$2.528.675.-



ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmando Reclamación";
- Anexo N° 2: "Confirmando Descargos";

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/EP/L/macm

Distribución:

1. Empresa Comercial de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Tarapacá
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°1080/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 372 Fecha Resolución Notificación: 17/08/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 372 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	04	2015002070	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	12708	01		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES; QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	345.920	345.920
2015	04	2015002070	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	12708	01		C6	7.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA EL VALOR DE LA MULTA YA QUE EL PRESTADOR NO PRESENTO DESCARGOS EN LA PRIMERA INSTANCIA SE PROCEDE A EJECUTAR LA MULTA	345.920	345.920
2015	04	2015002069	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	187	01		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 15.3. "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR", PARRAFO ¿DOTACIÓN MINIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN REFRIGERADOR, EL NO CONTAR CON	799.075	799.075
Total													1.490.915	1.490.915



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 372Anexo Nº2 Confirмо Reclamación

Fecha Resolución Notificación: 17/08/2016

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	04	2015002070	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	12708	01		C6	3.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE CERTIFICADO DE PINTURA, EL QUE FUE OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE DECLARA EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS PERO NO LA PINTURA APLICADA (ES DECIR, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PINTURA UTILIZADA) FECHADO ANTES DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS DEBIO ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, SEGUN TITULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 15, PARRAFO N°2, "TRABAJO DE PINTURA", ADEMÁS PRESTADOR NO AJUNTA OTRO MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, PRESTADOR NO ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR", PARRAFO 2 DOTACIÓN MINIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERA PROPORCIONAR COMO MINIMO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO (151 RACIONES ASIGNADAS), UN REFRIGERADOR DE 2 PUERTAS DE 300 LITROS, PARA CUMPLIR LA SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES, AHORA SEGUN INDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 231 (RANGO; 211 ¿ 280 RACIONES, CORRESPONDEN 4 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 3, FALTA 1 MANIPULADORA	345.920	345.920
2015	04	2015002081	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	12551	01		C6	5.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, PRESTADOR NO ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR", PARRAFO 2 DOTACIÓN MINIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERA PROPORCIONAR COMO MINIMO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO (151 RACIONES ASIGNADAS), UN REFRIGERADOR DE 2 PUERTAS DE 300 LITROS, PARA CUMPLIR LA SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES, AHORA SEGUN INDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 231 (RANGO; 211 ¿ 280 RACIONES, CORRESPONDEN 4 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 3, FALTA 1 MANIPULADORA	345.920	345.920
2015	04	2015002069	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	187	01		C6	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES, AHORA SEGUN INDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 231 (RANGO; 211 ¿ 280 RACIONES, CORRESPONDEN 4 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 3, FALTA 1 MANIPULADORA	172.960	172.960
2015	04	2015002085	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	12623	01		C6	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES, AHORA SEGUN INDICE DE GESTIÓN, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 310 (RANGO; 281 ¿ 350 RACIONES, CORRESPONDEN 5 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 4, FALTA 1 MANIPULADORA	172.960	172.960
Total													1.037.760	1.037.760

